ACTA COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD N° 01-21

ACTA DE COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD NÚMERO CERO UNO VEINTIUNO CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DANDO INICIO AL SER LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES:

Quien preside:

Sr. Yohan Granda Monge, Regidor Propietario

Miembros de las Comisiones:

Sra. Heidy León Chaves, Regidora Propietaria

Ausentes:

Sra. Erick Soto Arrieta, Regidor Suplente
Sr. Francisco Ramírez Villalobos, Regidor Suplente
Sra. Hazel Aguirre Álvarez, Sindica Suplente Concejo de Distrito San Pablo
Sr. David Arguedas Carranza, Sindico Suplente Concejo de Distrito Rincón de Sabanilla
Sra. Natalia Benavides Rubí, Asesora
Sra. David Zúñiga Arce, Asesor
Sra. Marlyn Castillo Sánchez, Asesora

Apoyo secretarial:

Sra. María José Esquivel Bogantes, Asistente Secretaría del Concejo Municipal

Agenda

1. Ratificación del acta N° 05-20 de la reunión celebrada el día 14 de agosto del 2020.
2. Analizar el texto sustitutivo del expediente N° 21.443 "Reforma integral a la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 29 de mayo de 1996".

Tema primero: Ratificación del acta N° 05-20 de la reunión celebrada el día 14 de agosto del 2020.

Los señores Yohan Granda Monge y la Sra. Heidy León Chaves, proceden a ratificar el acta mencionada.

Tema segundo: Analizar el texto sustitutivo del expediente N° 21.443 "Reforma integral a la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 29 de mayo de 1996".

Sr. Yohan Granda comenta que el día martes 05 de enero del presente año, se reunió con el Sr. David Zúñiga Arce y la Sra. Marlyn Castillo Sánchez, quienes proponen que los siguientes artículos se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3: Definiciones

(…)

Accesibilidad universal: Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para **simplificar la comprensión, utilización y**

práctica por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, y de la forma más autónoma y natural posible. (Lo resaltado en negrita no pertenece la original)

ARTÍCULO 4- Objetivos:

a) Garantizar, proteger y promover el desarrollo y goce pleno, en igualdad de condiciones y oportunidades de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto de su dignidad inherente.

b) Establecer sanciones e infracciones cuando se vulneren los derechos humanos de las personas con discapacidad.

c) Asegurar que las personas con discapacidad alcancen su pleno desarrollo, autonomía, independencia y participación en la sociedad y el entorno, así como el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en nuestro sistema jurídico.

d) Asegurar el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, la independencia de las personas con discapacidad, así como su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

e) Garantizar la equidad e igualdad de condiciones y oportunidades para la población con discapacidad en ámbitos como: salud, educación, trabajo, vida familiar, recreación, deporte, cultura, espacio físico, turismo, participación política, acceso a la justicia y todos los demás ámbitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

f) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad no solo por motivos de discapacidad, sino además por raza, sexo, orientación sexual, idioma, religión, origen nacional, étnico, patrimonio, nacimiento, edad, opinión política o de cualquier otra índole y así como cualquier otra condición.

g) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan al Estado, las instituciones públicas y privadas, gobiernos locales y sociedad civil, adoptar las medidas necesarias para la equiparación de condiciones, oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad.

h) Garantizar el respeto y la inclusión de las personas con discapacidad como parte de la pluralidad y la condición humana, así como el enfoque de género; el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia con discapacidad en equidad e igualdad de condiciones y oportunidades.

i) Garantizar la protección y respeto de los derechos sexuales, afectivos y reproductivos de las personas con discapacidad.

j) Establecer la transversalidad de todas las convenciones, tratados, las leyes, políticas y demás legislaciones en discapacidad.

k) Garantizar el respeto y la inclusión de las personas indígenas con discapacidad como parte de la pluralidad y la condición humana en atención a los derechos y necesidades de esta población.

l) Velar por el respeto de la lengua materna de la persona con discapacidad y de sus oportunidades comunicativas.

m) Educar en todos los niveles del sistema educativo desde una edad temprana hasta la universidad, para Fomentar una actitud de respeto de todos los derechos de las personas con discapacidad.

n) Concienciar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tenga mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad y **autonomía** de las personas con discapacidad.

o) Establecer procesos para consultar a las organizaciones de personas con discapacidad de los planes de gestión de riegos, evacuación de emergencias nacionales y desastres naturales.

ARTÍCULO 13: Acceso a la información

Las instituciones públicas, las privadas, **los telenoticieros en todos sus horarios, los programas informativos** y los gobiernos locales que suministran información a personas con discapacidad, deberán proporcionar información veraz, comprensible y en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a las características de la persona en situación de discapacidad, esto además incluirá la lengua de señas costarricense (Lesco), el Braille, los modos, medios, formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás accesibles existentes.

ARTÍCULO 15- Niñez y Adolescencia con Discapacidad

El Estado y los gobiernos locales, adoptarán las medidas pertinentes para garantizar que los adolescentes, niños y niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, atendiendo el interés superior del niño y la niña con discapacidad en igualdad de condiciones y oportunidades con los demás adolescentes, niños y niñas. El Estado a través del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) adoptará las siguientes medidas, para garantizar el ejercicio efectivo de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad:

a) Elaborar y ejecutar acciones para la participación activa de esta población en los ámbitos nacionales, regionales y locales y cantonales.
b) Brindará la atención debida, directa y personalizada a las víctimas de discriminación y violencia, en cualquiera de sus formas, mediante el trabajo coordinado de las instituciones públicas, las organizaciones de la niñez y adolescencia de las personas con discapacidad, asimismo, elaborando guías de defensa y atención psicosocial, sin que estas sean los únicos medios de atención y apoyo.
c) Fortalecer la estimulación temprana y los apoyos educativos, que deben ser de calidad y adaptados a las necesidades de cada niño y niña.
d) **Fiscalizará que las instituciones públicas y privadas cumplan la NO discriminación de ningún tipo a los niños con discapacidad**.

ARTÍCULO 16- La Familia

Todas las personas integrantes de la familia deben contribuir a que la persona con discapacidad desarrolle una vida digna y ejerza plenamente sus derechos y deberes con autonomía e independencia. Las personas con discapacidad que no convivan con su núcleo familiar y se encuentren en situación de abandono y en pobreza, deberán contar con opciones para vivir con dignidad, en ambientes no excluyentes.

Las organizaciones y entidades, en el ámbito de sus competencias, tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en las cuestiones relacionadas a la familia. **Para ello, el CONAPDIS facilitará la orientación a las personas con discapacidad que requieran saber a cuál institución acudir.**

ARTÍCULO 35: Asesoramiento a los empleadores

El Estado y sus instituciones ofrecerá a los empleadores asesoramiento técnico, para que estos puedan adaptar el entorno laboral a las condiciones y necesidades de la persona con discapacidad que lo requiera, también se ofrecerá capacitación a los empleadores en cuanto al tema de discapacidad y derechos humanos. Las adaptaciones pueden incluir ajustes razonables en el espacio físico y provisión de productos y servicios de apoyo requeridos, **al menos una vez cada dos años.**

Además, realizará acciones de seguimiento a esos procesos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 40: Actos de discriminación en el empleo

Se considerarán actos de discriminación el emplear en el reclutamiento y la selección de personal mecanismos que no estén adaptados a las condiciones de los aspirantes, el exigir a las personas con discapacidad requisitos adicionales a los establecidos para cualquier solicitante y el no emplear, por razón de su discapacidad, a un trabajador idóneo. También se considerará acto discriminatorio que, en razón de la discapacidad, a una persona se le niegue el acceso y la utilización de los recursos productivos. Además, de no realizar los ajustes razonables o brindar los productos y servicios de apoyo o no cumplir con el porcentaje de vacantes para personas con discapacidad, se considerarán como actos de discriminación. **De lo contrario los funcionarios responsables serán sancionados conforme a la omisión de deberes.**

ARTÍCULO 41: Acceso

Las personas con discapacidad tendrán acceso en igualdad de condiciones a todos los servicios y programas de salud, así como a los tratamientos y los medicamentos, de conformidad con la normativa interna de la Caja Costarricense de Seguro Social y su condición médica. Los programas de salud deberán ser gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad en igualdad con las demás personas. El Estado garantizará que todas las personas con discapacidad, incluyendo las de zonas rurales tengan acceso a la salud.

Los hospitales de la Caja Costarricense del Seguro Social deberán contar con los servicios de intérprete de señas las veinticuatro horas tanto para pacientes de consulta interna como externa, así como para personas sordas que ingresen a emergencias, respetando la autonomía e independencia de esta población.

Los profesionales de la salud que presten servicios a las personas con discapacidad, deberán brindar atención sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas, mediante la concienciación respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad.

El Estado, a través de sus instituciones de salud, deberá establecer procedimientos y procesos para que las etiquetas de los medicamentos deban ofrecerse en formatos accesibles para personas con discapacidad visual.

AUDITORIA INTERNA Municipalidad San Pablo de Heredia

ARTÍCULO 46- Medios de transporte

Las instituciones públicas que brindan servicios de salud y rehabilitación deberán contar con medios de transporte accesibles para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 72 Información accesible

De acuerdo al ámbito de aplicación de esta ley, las instituciones públicas, privadas y **los telenoticieros en todos sus horarios**, deberán garantizar que la información dirigida al público sea en formatos accesibles para todas las personas y sin un costo adicional. Los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, procurarán que sus servicios sean accesibles para todas las personas.

ARTÍCULO 73: Programas o medios informativos

Todos los programas informativos **sean digitales o televisivos**, deberán contar con los servicios de apoyo, inclusive intérpretes o mensajes escritos en las pantallas de televisión, para garantizarles a las personas con discapacidad el ejercicio de su derecho de informarse, además los medios de comunicación que utilicen plataformas digitales deberán contar con todos los formatos accesibles para que las personas con discapacidad los puedan utilizar para acceder a la información.

Los medios de comunicación que utilicen plataformas digitales deberán contar con formatos accesibles, aumentativos y alternativos de comunicación, que garanticen el derecho de las personas con discapacidad de acceder a la información en igualdad de oportunidades.

Ningún medio de información o comunicación deberá emitir mensajes estereotipados ni discriminatorios en relación con la discapacidad.

Sr. Yohan Granda comenta que el Sr. David Zúñiga externó que el artículo 37, está de más, siendo que una persona que lucra debe estar en estos regímenes de riesgos del trabajo, enfermedad y maternidad e invalidez vejez y muerte.

Sra. Heidy León indica que ese artículo aunque se sobre entienda tiene que quedar plasmado en la ley, ya que muchos empleadores no pagan sus responsabilidades.

Sr. Yohan Granda propone que los siguientes artículos se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43- Procedimientos de coordinación y supervisión

La Caja Costarricense de Seguro Social establecerá los procedimientos de coordinación y supervisión para los centros de salud públicos y **privados** que brinden servicios, programas de salud y de rehabilitación, con el fin de facilitar el establecimiento de políticas congruentes con las necesidades reales de la población con discapacidad, bajo el enfoque de los derechos humanos y el modelo social de la discapacidad.

ARTÍCULO 50- Capacitación

Los centros de salud deben brindar capacitación al personal de salud en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad con el fin de derribar barreras actitudinales, **al menos una vez cada dos años.**

ARTÍCULO 105- Sanciones por irregularidades **laborales.**

Atendiendo el régimen jurídico correspondiente, en el Estado, sus instituciones, corporaciones y las empresas privadas, será anulable, a solicitud de la parte interesada, todo nombramiento, despido, suspensión o traslado, permuta, ascenso, descenso o reconocimientos que se efectúen en contra de lo dispuesto en esta ley.
Los procedimientos para reclutar y seleccionar personal carecerán de eficacia en lo que resulte violatorio contra esta ley.

Los funcionarios causantes de la acción en contra de lo dispuesto en esta ley serán, personalmente responsables y responderán con su patrimonio por los daños y perjuicios que resulten.

- ✓ La Sra. Heidy León Chaves y Yohan Granda Monge, están de acuerdo con dichos cambios, por lo tanto, la recomendación para el Concejo Municipal es declararse parcialmente a favor del expediente 21.443.

AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE DA POR FINALIZADA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD NÚMERO CERO UNO VEINTIUNO.

YOHAN MANUEL GRANDA MONGE (FIRMA) Firmado digitalmente por YOHAN MANUEL GRANDA MONGE (FIRMA) Fecha: 2021.02.04 11:24:47 -06'00'

MARIA JOSE ESQUIVEL BOGANTES (FIRMA) Firmado digitalmente por MARIA JOSE ESQUIVEL BOGANTES (FIRMA) Fecha: 2021.02.01 11:03:26 -06'00'

Sr. Yohan Granda Monge
Coord. Comisión de Accesibilidad

Sra. María José Esquivel Bogantes
Asistente Secretaria Concejo Municipal

UL